



República Oriental  
del Uruguay  
Poder Judicial  
Servicios  
Administrativos

CIRCULAR N° 118/2006

REF: CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES  
UNIVERSITARIOS (Aplicación de la “vicésima”).-

Montevideo, 3 de noviembre de 2006.-


**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar a Ud. la presente, a fin de hacerle saber que la Suprema Corte de Justicia por mandato verbal de fecha 20 de octubre del corriente año, dispuso poner en su conocimiento la nota de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, que a continuación se transcribe:

“...El Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios tiene el agrado de dirigirse a ese alto Cuerpo, a los efectos de tratar un tema vinculado a un gravamen establecido para la Caja por el art. 71 inc. B) de la ley orgánica 17,738 del 7.1.2004, referido específicamente a la aplicación de la llamada “vicésima”. Se ha planteado a este Directorio si corresponde dicho gravamen en relación a las diligencias preparatorias y a la interposición de recursos de reposición. La Gerencia de la Asesoría Jurídica del Instituto se ha expedido en el sentido de que las diligencias preparatorias constituyen un proceso preliminar, que tiene regulado su procedimiento, el que admite –al menos en las situaciones determinadas por el art. 308 del Código General del Proceso- la existencia de “instancias”. De esta manera concluye que resulta aplicable el gravamen antes mencionado. No así, en cambio, en el caso de los recursos de reposición, en tanto ellos son un medio de impugnación de una decisión jurisdiccional, en un proceso ya iniciado; la determinación de los honorarios fictos se hará, entonces, al resolverse dicha impugnación. El Directorio de la Caja en su sesión del 6.9.2006 hizo suyo el criterio expedido por la Asesoría Jurídica. Al tratarse de uno de los “recursos indirectos” de la Caja, establecido en

su Ley Orgánica, se entiende pertinente indicar el criterio a seguir ante consultas o planteamientos que puedan formularse a su respecto. Como Consecuencia de lo antes expuesto, se remite el presente oficio a la Suprema Corte de Justicia a los efectos de comunicar la interpretación expuesta, relativa al art. 71 inc. B) de la ley 17.738. Agradecemos la difusión que pueda dar a nuestro planteo y saludamos al Sr. Presidente y demás Miembros con nuestra consideración más distinguida. Dr. Ronald Herbert Presidente Dr. Jorge Suárez Director Secretario”.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-



**Dr. Elbio MENDEZ ARECO**  
**Director General**  
**Servicios Administrativos**

sm